

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA CNC DE 2 DE DICIEMBRE DE 2011 (EXPEDIENTE S/0251/10 ENVASES HORTOFRUTÍCOLAS)

1. ANTECEDENTES

El 11 de mayo de 2009 la empresa INFIA presentó solicitud de exención del pago de multa, basado en la existencia de un cartel cuyo objeto era limitar la competencia en el mercado de la fabricación y comercialización de cestas de plástico para el empaquetado de frutas y verduras en el que habrían participado la propia INFIA, AUTOBAR (la actual VERIPACK), NESPAK, S.p.A. (NESPAK), ILIP, PLASTIC COMPANY, S.r.l. (PC) e ISAP PACKAGING, S.p.A. (ISAP), además de las distribuidoras en España de ISAP (PLÁSTICOS ALZIRA) y de ILIP (AGROENVAS, S.L. y EUROPLASTIC DEL PENEDÉS, S.L).

El 2 de marzo de 2010 se inspeccionaron las sedes de AGROENVAS, S.L., VALPACKAGING IBÉRICA, S.L., VERIPACK e ILIP. Posteriormente, el 10 de mayo de 2010 se incoó expediente contra INFIA, ILIP, VERIPACK y AGROENVAS.

El Consejo resolvió este expediente el 23 de noviembre de 2011.

2. CONTENIDO RESOLUCIÓN

El Consejo considera constatado que desde 1999 hasta noviembre de 2005, las empresas productoras y comercializadoras de envases de productos hortofrutícolas INFIA, ILIP, NESPAK (del grupo GUILLIN), ISAP, PC, VERIPACK (antes AUTOBAR, y propiedad desde el 8 de junio de 2006 del grupo GUILLIN), mantuvieron reuniones anuales, a finales de cada año, normalmente en Italia, en las que acordaron los precios de una serie de modelos y tamaños de dichos envases y concertaron las ofertas en los procedimientos de licitación que hacen algunos grandes clientes, normalmente cooperativas agrícolas o asociaciones de cooperativas. Para la campaña 2006/2007 INFIA, ILIP y VERIPACK convocaron una cita el 30 de noviembre de 2006 en Barcelona, en la que se acuerdan los precios mínimos de los envases para la campaña 2006/2007 y se establece una estrategia para acudir a la licitación prevista por la Sociedad Cooperativa SUCA prevista para el 13 de diciembre de 2006.

El Consejo ha calificado jurídicamente la conducta como una infracción única y continuada, materializada en acuerdos de precios y de reparto de mercado, que se repetían anualmente al inicio de campaña, y que en su conjunto conforman un plan cuyo objeto es limitar o falsear la competencia en el mercado de los envases de productos hortofrutícolas.

Además el Consejo ha concluido que ILIP y su distribuidora en Huelva y Sevilla AGROENVAS actuaron como una unidad económica en el mercado bajo el control de ILIP y que esta última debe ser sancionada, tanto por el volumen de negocios realizado directamente, como por el realizado a través de AGROENVAS.

Cabe también reseñar que VERIPACK, empresa creada en mayo de 2006 por el grupo GUILLIN y que se hizo con el negocio de envases de AUTOBAR a partir del 8 de junio de 2006, admitió en sus alegaciones haber participado en la reunión en Barcelona de noviembre de 2006, no negando su responsabilidad en el cártel desde el momento en que se hizo cargo del mencionado negocio. No obstante, alegó que no podía imputársele responsabilidad alguna por hechos anteriores ya que antes de esa fecha no existía, y si bien en junio de 2006 adquirió AUTOBAR PACKAGING SPAIN, la vendedora, continuó existiendo, siendo en todo caso la responsable y a la que hubiera debido exigírsele responsabilidad.

A este respecto el Consejo de la CNC ha considerado que aunque la regla general en derecho administrativo sancionador, nacional y comunitario, es el principio de responsabilidad, en este caso no resulta de aplicación en la medida en que AUTOBAR se extinguió en el año 2007, es decir en el momento de la incoación del expediente.

En estos supuestos en los que no existe persona jurídica a la que se pueda atribuir la responsabilidad, en virtud del principio de efectividad y eficacia de los artículos 101 y 102 del TFUE, se aplica el principio de continuidad económica y se traslada la responsabilidad por la infracción.

De igual forma, el Consejo para garantizar el efecto útil de la normativa de competencia, el cual es de orden público, mencionándose, por todas, las Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 11 de marzo de 1999 en el ámbito del Asunto T-134/94 NMH Stahlwerke GmbH contra la Comisión, considera que VERIPACK debe responder por la infracción cometida durante todo el período y no exclusivamente en el tiempo en que forma parte del cártel.

Multas impuestas:

- INFIA: 8.371.740 euros. De este importe resulta responsable de forma solidaria su matriz LINPAC por un importe de 7.709.070 euros, quedando eximidos al haber presentado una solicitud de clemencia.
- ILPA: 1.003.583 euros, y
- VERIPACK: 2.850.790 euros, de los que resulta responsable de forma solidaria su matriz GRUPO GUILLIN, S.A. por un importe de 2.250.515 euros.